

**APRUEBA NORMAS COMPLEMENTARIAS AL
REGLAMENTO DE PRÁCTICA DOCENTE.**

Resolución Exenta FEH N° 0.041/2021

Arica, marzo 26 de 2021.

Con esta fecha la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente resolución:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N° 150 de diciembre 11 de 1981 del ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8 todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002 de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de abril 23 de 2018; Decreto Exento N° 00.491/2020 de abril 26 de 2002 y sus modificaciones; Decreto Exento N° 00.263/2020, de abril 24 de 2020; Decreto TRA 335/125/2019 de julio 02 de 2019; Decreto TRA N° 335/128/2019 de julio 09 de 2019 y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.624/2020, del 08 de octubre de 2020, que complementa Decreto Exento N°00.194/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, que complementa, modifica, rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Exenta Fac. Educ. y Hdes. N° 0.041/2008 de fecha abril 23 de 2008, se Aprueba Reglamento del Proceso de Práctica Docente.

Que, el punto 6 del Artículo N° 5 del Decreto Exento N° 00.194/2020 de marzo 18 de 2020, faculta al decano para designar comisiones para dedicarse al estudio de materias académicas propias de la facultad.

El mérito de la aprobación del Director de Docencia, Sr. Carlos Leiva Sajuria, en correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2021.

El mérito de la aprobación del Consejo de Facultad de Educación y Humanidades en reunión extraordinaria del día 25 de marzo de 2021, según consta en Acta N° 06/21.

RESUELVO:

**Apruébase NORMAS COMPLEMENTARIAS AL
REGLAMENTO DE PRÁCTICA DOCENTE**, de las carreras formadoras de docentes, documento adjunto, compuesto de 03 (tres) hojas rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

Regístrese, comuníquese, y archívese
Por Orden del Rector.



PAULA LEPE CAIONTE
Secretaria
Universidad de Tarapacá

JLC/PLC/kfj.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
CONTRALORÍA
ARICA



JORGE LAGOS SAAMANO
Decano
Facultad de Educación y Humanidades

06 ABR 2021



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CENTRO DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE PRACTICA DOCENTE

Los distintos tipos de práctica establecidos en los planes de estudio de las carreras formadoras de docentes están regulados por el Reglamento de Práctica Docente. El propósito de las siguientes normas es complementar y establecer algunos criterios que permitan aplicar de manera uniforme dicho reglamento, de acuerdo a los objetivos y características propias de cada tipo de práctica.

1. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PRACTICA DOCENTE:

- 1.1 En cada semestre académico el Comité de Coordinación de Práctica establecerá las fechas de inicio y término de las fases y/o etapas de cada tipo de práctica.
- 1.2 Todos los practicantes, excepto situaciones muy justificadas, deberán iniciar las actividades de práctica en las fechas establecidas en la calendarización ya señalada.
- 1.3 La asignación de profesores de taller de práctica y de los profesores supervisores que tomarán a cargo los diferentes grupos de practicantes en los centros educativos correspondientes, serán propuestos por el Comité de Coordinación de Práctica.
- 1.4 Corresponde a los profesores supervisores y/o de taller de práctica, la responsabilidad de solicitar y tramitar formalmente en los centros educativos, los cursos y profesores colaboradores necesarios para el grupo de practicantes a su cargo.
- 1.5 Cada profesor supervisor y/o de taller deberá presentar formalmente a los practicantes a su cargo, al director y/o directivo del centro educativo designado para ello, constituyendo este acto la primera actividad en terreno de los practicantes.

2. DE LAS EXIGENCIAS DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y RESPONSABILIDAD:

- 2.1 Se consideran actividades de práctica y, por lo tanto, están afectas a la exigencia del 100% de asistencia, las siguientes:
 - ❖ Talleres dirigidos por profesores supervisores o de taller. establecidos por horario.
 - ❖ Reuniones y entrevistas con profesores supervisores y/o profesores colaboradores del centro educativo.
 - ❖ Sesiones de revisión de planificaciones.
 - ❖ Reuniones o talleres con profesionales y técnicos del centro educativo (orientadores, jefes de UTP, psicólogos, etc.).
 - ❖ Reuniones planificadas con padres y/o apoderados.
- 2.2 La permanencia de los practicantes en su centro educativo sólo podrá interrumpirse cuando esté impedido el acceso a éste, o por razones de salud del practicante, debidamente justificadas ante el Jefe de Carrera dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Docencia de Prácticas.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CENTRO DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

- 2.3 No obstante lo expresado en el punto anterior, el practicante deberá comunicar la situación, a la brevedad posible, a su supervisor y profesor colaborador.
- 2.4 Los horarios no cumplidos en el centro educativo por razones de salud u otras debidamente justificadas, implican la prolongación de la permanencia preestablecida, para cumplir con las actividades no realizadas.
- 2.5 Cualquier reunión o sesión de trabajo del practicante con profesores supervisores, profesores de taller o profesores colaboradores, deberá ser establecida de mutuo acuerdo entre el profesional y el practicante.
- 2.6 Las actividades del practicante en el centro educativo, no deberán interferir con otras actividades académicas que éste tenga establecidas por horario.
- 2.7 Cuando el practicante se presente en el centro educativo para participar o desarrollar alguna actividad de práctica, deberá hacerlo con a lo menos 15 minutos de anticipación respecto del inicio de la actividad.
- 2.8 La falta de responsabilidad en el cumplimiento de horarios establecidos o acordados para las diferentes actividades de práctica, es considerada una falta grave. La repetición de esta situación puede ser causal de suspensión y reprobación de la asignatura.
- 2.9 Durante su permanencia en el centro educativo el practicante deberá mantener una presentación personal acorde con la función docente.
- 2.10 El practicante debe mantener actualizados y en perfectas condiciones todos los documentos e instrumentos técnico-pedagógicos propios del nivel educacional que atiende, sean propios o del centro educativo.
- 2.11 Al término del proceso el practicante debe devolver todos los documentos y/o materiales solicitados en la Universidad o en el centro educativo. El director del establecimiento o un funcionario designado para ello deberá emitir una constancia del cumplimiento de esta norma en lo que le compete.
- 2.12 El no cumplimiento de la norma anterior será considerado como un antecedente significativo en la calificación del practicante.

3. DE LA PLANIFICACION DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL CENTRO EDUCATIVO.

- 3.1 Toda actividad que el practicante desarrolle en el centro educativo deberá ser planificada.
- 3.2 La planificación de las actividades a realizar en el centro educativo debe ser presentada tanto al profesor colaborador como al profesor supervisor o de taller, en el orden que ellos acuerden y con la anticipación necesaria como para que esté totalmente aprobada por ambos profesionales a lo menos 24 horas antes de la realización de la actividad.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CENTRO DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

- 3.3 Independientemente de los modelos de planificación utilizados en el centro educativo, las planificaciones realizadas por los practicantes deben ajustarse al modelo y otras exigencias informadas por el supervisor o profesor de taller.
- 3.4 Si una actividad de práctica se realiza sin el cumplimiento previo de los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 de las presentes normas, será considerada como no realizada y ésta constituirá un antecedente en la evaluación de la asignatura.

4. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA:

- 4.1 La calificación de los practicantes sólo será registrada en acta cuando el proceso esté totalmente concluido en todas sus etapas y fases, considerando especialmente el desarrollo de actividades finales tales como:
- Participación en reuniones de análisis del proceso de práctica por carrera.
 - Elaboración y entrega de Informe Final de Práctica al profesor de taller o supervisor, según corresponda
 - En el caso de Práctica Profesional, respuesta a Instrumento cualitativo sobre la gestión del profesor supervisor.

5. NORMAS EN RELACIÓN A SITUACIONES ESPECIALES QUE PUEDEN PRESENTARSE DURANTE EL PROCESO DE PRACTICA

- 5.1 En caso de inasistencia del profesor colaborador, corresponde al centro educativo autorizar la realización de la actividad práctica bajo la supervisión de otro educador del establecimiento, especialmente designado para tal efecto.
- 5.2 En caso de licencia, comisión de servicio o permiso del profesor supervisor, por un período superior a una semana, corresponde al coordinador de práctica de la carrera tomar las providencias necesarias para que el practicante cuente con el apoyo requerido para el desarrollo de sus actividades de práctica.
- 5.3 Si el profesor supervisor no toma contacto con el practicante por un período superior a 5 días hábiles, el practicante debe comunicar esta situación a la brevedad posible al Coordinador de Práctica correspondiente a su carrera.
- 5.4 En caso de que una actividad de práctica programada no se realice por cambio de actividades en el centro educativo, el practicante debe cumplir con el horario establecido participando en las actividades dispuestas por las autoridades del establecimiento. El horario cumplido de esta forma se considerará como horas de práctica realizadas siempre que no superen el 10% de las horas totales establecidas en el programa correspondiente.



Faint header text at the top of the page, possibly containing a title or reference number.

First main paragraph of text, starting with a capital letter.

Second main paragraph of text, continuing the narrative or report.

Third main paragraph of text, providing further details.

Fourth main paragraph of text, possibly a transition or a new section.

Fifth main paragraph of text, concluding a thought or section.

Sixth main paragraph of text, starting with a new point.

Seventh main paragraph of text, continuing the discussion.

Eighth main paragraph of text, providing a summary or conclusion.

Ninth main paragraph of text, possibly a final note.

Tenth main paragraph of text, concluding the document.

Final paragraph of text at the bottom of the page.

Footnote or additional information at the bottom of the page.

Page number and other footer information.



OFICIALIZA REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRACTICA
DOCENTE.

RESOLUCION EXENTA FAC. EDUC. Y HDES. Nº **0.041*2008**

ARICA, ABRIL 23 DE 2008

Con esta fecha la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad de Tarapacá ha expedido la siguiente resolución;

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150 de diciembre 11 de 1981 del Ministerio de Educación Pública; los Decretos de Rectoría Nº 00.518 de abril 18 de 2005 y su modificación; Nº 00.219 de enero 24 de 2006; Nº 63 de mayo 29 de 2007; Nº 146 de julio 18 de 2006; Resolución Nº 520 de noviembre 15 de 1996, Resolución Exenta CONTRAL Nº 0.02 de enero 14 de 2002 y los antecedentes adjuntos;

RESUELVO:

Oficializase el **REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRACTICA DOCENTE**, de las carreras formadoras de profesionales de la educación, compuesto de seis (06) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese

Por orden del Sr. Rector



CARLOS RUIZ LABRAL
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

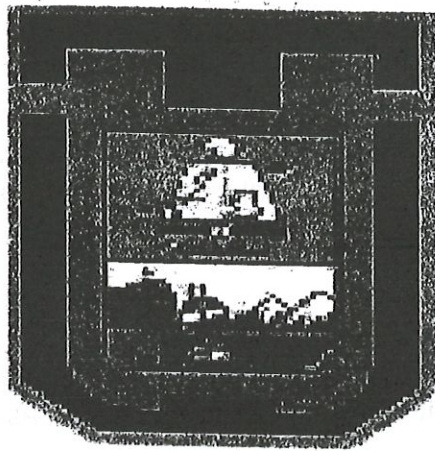


CARLOS HERRERA SAAVEDRA
DECANO
FACULTAD EDUCACION Y HUMANIDADES



2 4 4 0 8

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
FACULTAD DE EDUCACION Y HUMANIDADES**



**REGLAMENTO DEL PROCESO DE
PRÁCTICA DOCENTE**

ARICA – CHILE

2008.



INDICE

<u>TITULO</u>	<u>MATERIA</u>	<u>PAGINA</u>
TITULO I	INTRODUCCIÓN	2
TITULO II	DEFINICIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA	2
TITULO III	OBJETIVO DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRÁCTICA DOCENTE	2
TITULO IV	DE LOS OBJETIVOS DEL PROCESO DE PRÁCTICA DOCENTE.	3
TITULO V	DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE PRÁCTICA DOCENTE.	3
TITULO VI	DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA DOCENTE.	4
TITULO VII	DE LA APROBACIÓN O REPROBACIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA DOCENTE.	5
TITULO VIII	DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE LA PRÁCTICA DOCENTE.	6



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRÁCTICA DOCENTE

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN.

El presente reglamento regula los diferentes tipos de práctica que forman parte de las actividades curriculares establecidas en los planes de estudio de las carreras formadoras de profesionales de la educación, impartidas por la Universidad de Tarapacá.

TITULO II: DE LA DEFINICIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA DOCENTE.

Artículo 1: Se entenderá por proceso de práctica docente a los diferentes tipos de práctica desarrolladas por los alumnos, que forman parte de las actividades curriculares, establecidas en los planes de estudio de las carreras formadoras de profesionales de la educación, impartidas por la Universidad de Tarapacá.

Artículo 2: El proceso de práctica docente se caracteriza por ser gradual y sistemático, científica y pedagógicamente concebido, en el cual los futuros educadores deben integrar, de manera reflexiva y crítica, los aprendizajes académicos teórico-empíricos con las experiencias vivenciadas durante su permanencia y colaboración en una unidad educativa o comunitaria.

TITULO III: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRÁCTICA DOCENTE.

Artículo 3: El presente reglamento tiene como objetivo establecer reglas y procedimientos para la planificación, organización, realización y evaluación de los diferentes tipos de prácticas que forman parte del proceso de práctica docente, establecidos en los planes de estudio de las carreras formadoras de profesionales de la educación de la Universidad de Tarapacá.



TITULO IV: DE LOS OBJETIVOS DEL PROCESO DE PRÁCTICA DOCENTE.

Artículo 4: Los objetivos del proceso de práctica docente son los siguientes:

- a) Conocer la estructura, organización y funcionamiento de instituciones educativas y comunitarias, evidenciando objetividad, iniciativa y sentido crítico en la detección de problemas y proposición de alternativas de solución.
- b) Conducir los procesos pedagógicos a nivel de aula, demostrando, en su quehacer docente, que cuenta con conocimientos actualizados sobre los contenidos y exigencias curriculares propias del nivel educativo y/o sector de aprendizaje en el cual se desempeñará el futuro educador.
- c) Evidenciar competencias cognitivas, sociales, actitudinales y valóricas, fundamentales para el ejercicio de la función docente, demostrando un comportamiento reflexivo, creativo, crítico, flexible, colaborativo y ético, acorde con el PEI de la Universidad de Tarapacá.
- d) Ejercer un liderazgo efectivo, que permita crear ambientes facilitadores de procesos formativos, pertinentes y de calidad.
- e) Valorar la trascendencia del rol del profesor en el desarrollo de la sociedad local, regional y nacional.
- f) Evidenciar un desarrollo personal e interpersonal, que le permita abordar su quehacer docente con un alto sentido de crítica y autocrítica, así como una actitud positiva frente a las innovaciones educativas.

TITULO V: DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE PRÁCTICA DOCENTE.

Artículo 5: El Comité de Coordinación de Práctica Docente estará conformado por un Coordinador General y un Coordinador por cada carrera formadora de profesionales de la educación, impartidas por la Universidad de Tarapacá.

Artículo 6: El Coordinador General será nominado por el Decano de la Facultad de Educación, de entre los académicos del Departamento de Educación con jornada completa.

Artículo 7: Los Coordinadores por carrera serán nominados por el Decano de la Facultad a la cual está adscrita cada carrera.



Artículo 8: El Comité de Coordinación de Práctica Docente tendrá como misión principal velar por el eficaz y eficiente desarrollo del Proceso de Práctica Docente que realizan los alumnos de las carreras formadoras de profesionales de la educación, impartidas por la Universidad de Tarapacá.

Artículo 9: En el ámbito de la planificación y organización del Proceso de Práctica Docente, el Comité de Coordinación de Práctica Docente tendrá la facultad de:

- Establecer, en cada semestre, el calendario de cada fase o etapa de práctica.
- Establecer, en cada semestre, los establecimientos que podrán ser solicitados como Centros de Práctica.
- Proponer, en cada semestre, al Director del Departamento de Educación, la nómina de Profesores Supervisores o Colaboradores para cada tipo de práctica.
- Resolver las situaciones establecidas en el Artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 10: En el ámbito de la evaluación del Proceso de Práctica Docente y de los alumnos practicantes, el Comité de Coordinación de Práctica Docente tendrá la facultad de;

- Decidir las acciones a seguir en los casos señalados en los artículos 13, 14 y 15 del presente reglamento.
- Aplicar encuestas u otros instrumentos y medios que permitan obtener información sobre el desempeño de los profesores supervisores o colaboradores.
- Solicitar a los profesores supervisores o colaboradores, los registros de calificaciones parciales y finales de los alumnos practicantes a su cargo.

TITULO VI: DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA DOCENTE.

Artículo 11: El proceso de práctica docente será planificado, organizado y administrado por el Comité de Coordinación de Práctica Docente.

Artículo 12: Los objetivos, número de cursos o niveles en los se desempeñará el alumno practicante, así como el número de horas semanales a cumplir y semestre académico en que se realizarán los diferentes tipos de práctica, están establecidos en el plan de estudio de cada carrera formadora de profesionales de la educación de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 13: El desarrollo de los diferentes tipos de práctica de todas las carreras pedagógicas deberá ajustarse a la calendarización programada por el Comité de Coordinación de Práctica Docente.

Artículo 14: Para iniciar cualquier tipo de práctica docente, los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobados los pre-requisitos establecidos en el plan de estudio de su carrera.
- b) Haber cumplido con la inscripción académica de esta actividad curricular, según previsto en el Reglamento de Docencia de Pre-grado vigente en la Universidad.



Artículo 15: Los diferentes tipos de práctica podrán realizarse en establecimientos educacionales municipales, particulares subvencionados y no subvencionados reconocidos por el Ministerio de Educación, o en instituciones comunitarias en las cuales se pueda desarrollar un proceso educativo, todos los cuales se denominarán Centros de Prácticas Docentes.

Artículo 16: Durante el desarrollo de cualquier tipo de práctica docente, el alumno realizará sus actividades con la orientación de un profesor(a) u otro profesional designado por el Centro de Práctica, quien asumirá el rol de profesor colaborador(a) o profesor guía y un académico de la Universidad designado por el Departamento de Educación, que asume el rol de profesor facilitador o profesor supervisor, según el tipo de práctica.

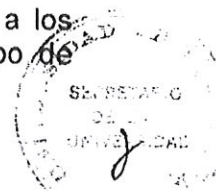
TITULO VII: DE LA APROBACIÓN O REPROBACIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA DOCENTE.

Artículo 17: En los diferentes tipos de práctica docente, el alumno será evaluado tanto por el profesor facilitador o supervisor (según corresponda) como por el profesor colaborador o profesor guía (según corresponda). Ninguna de estas calificaciones podrá ser inferior a la nota mínima de aprobación señalada en el Reglamento de Docencia de Pre-grado vigente en la Universidad.

Artículo 18: El profesor supervisor o facilitador, según corresponda, será el responsable del cálculo de las calificaciones finales obtenidas por los alumnos y su registro en las actas correspondiente, de los diferentes tipos de Práctica Docente

Artículo 19: Será suspendido o reprobado el alumno que, en el transcurso de cualquier tipo de práctica, presente alguna de las causales que a continuación se indican:

- a) No cumplir con el 100% de las actividades de práctica programadas, considerando como tales tanto las actividades directas con alumnos del centro de práctica como las entrevistas programadas con profesores colaboradores o guías del centro de práctica o con los académicos a cargo de la misma.
- b) No asistir a tres sesiones consecutivas de trabajo directo con alumnos, sin una justificación válida y oportuna.
- c) No cumplir con la reglamentación interna o con las normas establecidas para dicha actividad curricular, dictadas por el Comité de Coordinación de Práctica Docente.
- d) Incurrir en faltas graves a la ética profesional o presentar rasgos de personalidad incompatibles con el ejercicio de la función docente, debidamente acreditados por un profesional.
- e) Mostrar un desempeño deficiente o que no experimente superación en relación a los objetivos de la unidad educativa y de los establecidos en el programa del tipo de práctica que corresponda.



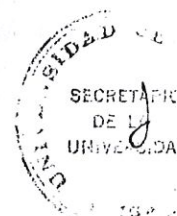
Artículo 20: La ocurrencia de cualesquiera de las situaciones señaladas en el artículo anterior y, por lo tanto, la situación de reprobación, deberá ser informada (con el respaldo de la documentación correspondiente) por el profesor facilitador o supervisor (según corresponda) al Coordinador General de Práctica, sin embargo las inasistencias justificadas a la práctica docente en los términos previstos en el artículo 22° del Reglamento de Docencia de Pre – grado de la Universidad, deberán ser recuperadas en su totalidad, en los plazos señalados para cada práctica docente.

Artículo 21: Corresponderá al Comité de Coordinación de Práctica Docente evaluar la acción a seguir cuando la conducta del alumno en práctica no corresponda a la de un profesional de la educación, como asimismo, cuando el alumno en práctica se vea enfrentado a hechos o situaciones que atenten contra su integridad física y psíquica.

Artículo 22: La inasistencia a actividades de práctica debe ser justificada en los plazos establecidos por el Reglamento de Docencia de Pre-grado.

TITULO VIII: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE LA PRÁCTICA DOCENTE.

Artículo 23: Todas aquellas situaciones que se presenten durante el proceso de Práctica Docente y que no están contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Coordinador General de Práctica Docente, previa información del Comité de Coordinación de Práctica Docente, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Sr. Rector de la Universidad.



Mabel Varas Adjuntos

24 mar. 2021 19:27 (hace 2 días)

para Carlos, Carlos, JORGE, mí, Centro

Estimado Carlos, recibe mi afectuoso saludo. Espero te encuentres muy bien al igual que tu familia y equipo de trabajo.

De acuerdo a recomendaciones entregadas por Dirección de Docencia y Registraduría para dar mayor coherencia al contenido de las Normas Complementarias al Reglamento de Prácticas Docentes y del Manual Operativo para Estudiantes en Prácticas Pedagógicas, es que adjunto lo siguiente:

- 1) Un desglose con las recomendaciones entregadas al Centro de Prácticas y las respectivas enmiendas explicitadas en detalle.
- 2) El Manual Operativo de Prácticas con secciones destacadas en diversos colores para una mejor comprensión.
- 3) Normas Complementarias totalmente revisadas y ajustadas.
- 4) Reglamento de Prácticas Docentes para refrendar información referida a la manera en que se nomina al Coordinador general de prácticas.

Estimo que con las modificaciones realizadas se ha dado mayor consistencia al contenido de ambos documentos. Agradezco las sugerencias hechas pues me han permitido mirar "con nuevos ojos" el mismo territorio.

Quedo muy atenta a tus comentarios. Have a nice evening! .

Mabel Varas Muñoz
Coordinadora General
Centro de Prácticas Pedagógicas
Departamento de Educación
Universidad de Tarapacá
Arica, Chile

Carlos Leiva
para Mabel, JORGE, mí, Centro

jue, 25 mar. 11:00 (hace 1 día)

Estimada Mabel:

Me parece que lo enviado está perfectamente claro así que por mi parte está OK.

Saludos

Carlos Leiva S.

Mabel Varas
para Carlos, JORGE, mí, Centro

jue, 25 mar. 11:10 (hace 1 día)

¡¡Fantástico!! Muchas gracias estimado Carlos. ¿Podríamos entonces proceder a la oficialización?
Quedo atenta a tu respuesta.

Cheers,
Mabel Varas

Carlos Leiva
para Mabel, Centro, JORGE, mí

jue, 25 mar. 11:49 (hace 1 día)

Sí, procedan a la oficialización por resolución de facultad.

Saludos
Carlos

Mabel Varas
para Carlos, Centro, JORGE, mí

jue, 25 mar. 11:54 (hace 1 día)

Muchísimas gracias, estimado Carlos.

Saludos cordiales,